

M.E.R. C/ M.S.C. S/ DIVORCIO

CI-00910-F-2025

CIPOLLETTI, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.E.R. C/ M.S.C. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00910-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00910-F-2025-I0001, se presenta la Dra. ANGELA HERNÁNDEZ, en carácter de apoderada de la Sra. M.E.R., DNI N° 1., con el patrocinio letrado de la Dra. NADINE CHEMES CARANCI, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. C.M.S., DNI 1..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 1.d.F.d.a.1., en la ciudad de V.P.d.R.N. y que su último domicilio conyugal fue en calle en I.N.2.d.C.R.N.

Denuncia que su fecha de separación fue e.l.p.s.d.m.d.m.d.2..-

I.q.f.d.s.u.n.n.d.h.Mussi Laura Yanety.M.N.F., actualmente ambos mayores de edad.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que: *"no dándose los presupuestos fácticos contemplados nada corresponde proponer sobre esta cuestión. Ello es así, atento a que no poseen bienes en común y los hijos de la pareja son mayores de edad.-"*

Que mediante providencia CI-00910-F-2025-I0008, se agregó por OTIF, acta de entrega de cédula de notificación N° 202505033615 al Sr. M.S.C., con fecha de entrega 7 de noviembre de 2025, sin que éste haya comparecido a estar a derecho.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. M.E.R. DNI N° 1. y Sr. C.M.S., DNI 1., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.F.d.a.1., en la ciudad de V.P.d.R.N. e inscripto en el Acta Nro D., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho e.l.p.s.d.m.d.m.d.2.

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- Regúlese los honorarios de las Dras. ANGELA HERNÁNDEZ y NADINE CHEMES CARANCI, letradas de la actora, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MI SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.132.670) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-)

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Hágase saber a la parte actora que quedará notificada conforme Ac. 36/22-STJ.

Con relación al demandado, el **Sr. C.M.S.**, líbrese cédula de notificación al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, sólo con la confección de la cédula de notificación dirigida al demandado, quedando a cargo de la Defensoría interviniente el restante despacho.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7